

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>DE:</b>                          | Dirección Técnica Internacional   |
| <b>PARA:</b>                        | Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR)<br>Profesionales evaluadores ONAC<br>Personal interno de ONAC<br>Partes interesadas |
| <b>ASUNTO:</b>                      | Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE  |
| <b>DOCUMENTOS<br/>RELACIONADOS:</b> | ISO/IEC 17065<br>ISO/IEC 17067<br>Resolución No. 40117 de 2024, emitida por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia                              |
| <b>FECHA:</b>                       | 2024-05-10  |

## 1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 2 de abril de 2024 el Ministerio de Minas y Energía de Colombia (MinMinas) emitió la Resolución No. 40117, "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE", que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 52716 del 3 de abril de 2024 y deroga el Anexo General del RETIE, expedido mediante la Resolución No. 90708 del 2013 del MinMinas, sus modificaciones y demás disposiciones que le sean contrarias.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto No. 1595 de 2015, establece:

*"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:*

*(...)*

*3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.*

*(...)"*

De acuerdo con lo mencionado, se hace necesaria la actualización del alcance acreditado por los CPR para los productos efecto del documento reglamentario con la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas, la cual establece:

- Modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE según lo establecido en el Artículo 1-OBJETO, y
- Deroga el Anexo General del RETIE expedido mediante la Resolución No. 90708 de 2013 del MinMinas de acuerdo con lo referenciado en el artículo 4 "Vigencia y Derogatorias".

Tras un análisis de la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas, en relación a los cambios que afecta el proceso de evaluación de la conformidad, así como los esquemas de certificación y los productos cubiertos, se llegó a la conclusión de que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE modificado mediante la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas, ha establecido condiciones particulares para su evaluación y proceso de transición

que generan cambios en la competencia necesaria del CPR para llevar a cabo las actividades de certificación. En consecuencia, el proceso para incluir este documento normativo y actualizar el alcance de acreditación se realizará mediante la implementación de una evaluación, de acuerdo con las condiciones definidas en esta Nota Técnica y las disposiciones del numeral 6.5.2 del "Lineamiento para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios de ONAC", LN-3.3-01.

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La presente Nota Técnica Externa define las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación de los CPR que a la fecha incluyan el Reglamento Técnico con la Resolución No. 90708 de 2013 del MinMinas y sus modificatorias, y desean dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas del Artículo 3 "Disposiciones transitorias", numeral 1:

"Artículo 3. Disposiciones Transitorias:

... 1. Para Productos:

*A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación.*

*Dentro de los quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución No. 90708 de 2013 del MinMinas y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución.*

*Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución No. 90708 de 2013 del MinMinas y sus modificaciones, se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial. Una vez finalice este periodo ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia.*

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo descrito en el Parágrafo 1 del Artículo 3:

*"Parágrafo 1: Expedida la presente Resolución, los Organismos Evaluadores de la Conformidad, como parte del proceso más próximo de seguimiento programado o renovación de su acreditación, deberán actualizar ante el ONAC su alcance de acreditación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta. Transcurrido un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución, el Organismo Evaluador de la Conformidad que no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación".*

Considerando lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas, los CPR deberán solicitar como parte de su proceso más próximo de seguimiento o reevaluación (ver numeral 3.1 de la NTE), la actualización de los productos incluidos en su alcance de acreditación bajo la Resolución No. 90708 de 2013 del MinMinas a la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas. En caso de que estos eventos de evaluación se encuentren lejanos o ya hayan finalizado la ejecución de la Etapa 2 a la fecha de emisión de la presente Nota Técnica Externa, podrán solicitar la actualización mediante una evaluación extraordinaria (ver numeral 3.2 de la NTE).

Así mismo, se establece en el Parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas, que el **3 de julio de 2025** finaliza el plazo de transición de los quince (15) meses establecidos, y los OEC de CPR acreditados den cumplimiento a los requisitos del documento reglamentario. Por esta razón, y para permitir una transición efectiva, se insta a los OEC de CPR a presentar sus solicitudes de actualización de alcance de acreditación antes del **3 de enero de 2025**. Esta solicitud podrá ser enviada por correo electrónico a: [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co), [santiago.delgado@onac.org.co](mailto:santiago.delgado@onac.org.co) y [laura.corredor@onac.org.co](mailto:laura.corredor@onac.org.co). Realizar la solicitud de actualización de acreditación

posterior al **3 de enero de 2025** podría generar retrasos en el proceso de actualización de acreditación. ONAC desarrollará todos los procesos con la mayor diligencia y oportunidad, sin embargo, es responsabilidad del OEC asegurar el correcto desarrollo del proceso para cumplir los plazos establecidos por el MinMinas.

Para cualquiera de los casos, los CPR acreditados deberán informar a la Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR /OVV, por correo electrónico a [santiago.delgado@onac.org.co](mailto:santiago.delgado@onac.org.co) y [laura.corredor@onac.org.co](mailto:laura.corredor@onac.org.co), el interés o no de actualizar su alcance acreditado a la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas, a más tardar en las fechas indicadas, y de acuerdo con alguna de las opciones establecidas a continuación:

### 3.1. Opción 1: Actualización de alcance en el marco de la siguiente evaluación regular:

El CPR podrá solicitar realizar la actualización del Reglamento Técnico junto con su evaluación regular, bien sea un seguimiento o una reevaluación. Es importante destacar que, respecto a la actualización, la decisión se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para esta opción, el OEC debe analizar la pertinencia de ejecutar la actividad en el marco de la evaluación regular, considerando los tiempos de entrada en vigencia del Reglamento Técnico.

Esta solicitud deberá realizarla 60 días calendario previo al inicio de la Etapa 1 de la evaluación regular, con el fin de gestionar oportunamente los ajustes pertinentes en la notificación de la programación, consecución del equipo evaluador, y se realice el cálculo del respectivo tiempo de evaluación para esta solicitud. Adicionalmente, el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

ONAC modificará la notificación de la evaluación para incluir en el equipo evaluador al o los expertos técnicos necesarios para la actualización del alcance de la acreditación. Esta evaluación se realizará de acuerdo con la planificación de la Etapa 2 de la evaluación regular y estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01). Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la Resolución 40117 de 2024 del MinMinas. La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR/OVV calculará el incremento en el tiempo de la evaluación de seguimiento o reevaluación, luego de recibir la confirmación del OEC y de acuerdo con el Modelo Integral de Tarifas (MIT).

### 3.2. Opción 2: Actualización de alcance en el marco de una evaluación extraordinaria:

El CPR podrá solicitar realizar la actualización del Reglamento Técnico RETIE bajo la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades, independiente del proceso de evaluación regular que se encuentre en curso y según el ciclo de acreditación.

Esta solicitud podrá ser enviada por correo electrónico a la Coordinación Sectorial, a más tardar el **3 de enero de 2025**. Adicionalmente, el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR/OVV calculará la duración para la ejecución de esta evaluación luego de recibir la confirmación del OEC y de acuerdo con el Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC. La evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la Resolución 40117 de 2024 del MinMinas.

### 3.3. Opción 3: Ampliación de alcance:

Todo CPR que desee ampliar su alcance acreditado con algún producto del Reglamento Técnico Resolución 40117 de 2024 del MinMinas, que no se encuentre actualmente dentro de su alcance acreditado, podrá solicitar la ampliación en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades.

La ampliación de alcance podrá solicitarse en conjunto con la evaluación regular o de manera independiente. Se debe tener en cuenta que la decisión de acreditación del proceso de ampliación realizada en conjunto con la evaluación regular, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.

En ambos casos, la evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01) vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la ampliación de acreditación con la Resolución 40117 de 2024 del MinMinas de los productos solicitados por alcance del OEC.

La ampliación dentro de la evaluación regular o mediante evaluación extraordinaria, será ejecutada de manera presencial, híbrida o remota según los resultados de la Etapa 1, con una duración de acuerdo al Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC. Esta solicitud se debe realizar desde el micrositio de SIPSO dispuesto en la página web de ONAC [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co), siguiendo las instrucciones del material de apoyo que se encuentra disponible; Instructivos de registro, solicitud, pagos, administración del módulo de evaluación y los anexos aplicables a cada esquema.

Es indispensable considerar los escenarios previamente definidos por ONAC en el numeral 6.3.2.7 "Testificaciones en evaluaciones de ampliación" del LN-3.3-01 "LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS", para validar las técnicas de evaluación que serán empleadas (registros y/o testificación).

#### 4. TESTIFICACIONES

Considerando los cambios incorporados en la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas, se requerirá la ejecución de una evaluación de testificación para evaluar la capacidad técnica del OEC en cada esquema de certificación RETIE. Es decir, si el OEC solicita incluir en su alcance el Esquema 1b RETIE, deberá hacerse una testificación para evaluar la competencia del OEC en ese esquema, pero sí en cambio el OEC solicita incluir en su alcance los esquemas: Esquema 1b RETIE, Esquema 4 RETIE, y Esquema 5 RETIE, se realizará una evaluación de testificación por cada esquema RETIE.

Las evaluaciones de testificación realizadas por ONAC para la ampliación de esquemas de certificación y/o ampliación de alcances de acreditación relacionados códigos NACE deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el documento "LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS" LN-3.3-01 vigente.

#### 5. ALCANCE

Para los CPR acreditados que atiendan las disposiciones de esta Nota Técnica Externa, se generará la actualización del alcance acreditado considerando:

- Del Libro 4- Evaluación de la conformidad. Título 1 – Procedimiento de Evaluación de la conformidad.

Parágrafo 1 del Artículo 4.1.2. "Evaluadores de la conformidad"

*"Los alcances ... de las acreditaciones expedidas por ONAC, deberán hacer estricta referencia específicamente a los capítulos, artículos y/o numerales del Reglamento técnico bajo los cuales los organismos de certificación o inspección adelanten las actividades de evaluación de la conformidad y emitan los respectivos certificados..."*

Artículo 4.2.7. "Esquemas de certificación para demostrar la conformidad de productos"

*"Para demostrar la conformidad de productos con el presente Reglamento ... los esquemas de certificación establecidos en este artículo..."*  
*4.2.7.1. Certificación de Lotes - Esquema 1B RETIE*

4.2.7.2. Esquema 4 RETIE  
 4.2.7.3. Esquema 5 RETIE ..."

Expresión del alcance de acreditación:

| División NACE | Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar   | Documento Normativo  | Esquema***   |
|---------------|--|--|--|
| *             | Nombre del Producto*<br><br>(Tipo de Material Principal, por Ejemplo: plástico, caucho, cerámico, metal, vidrio, concreto, madera, etc...) | Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024. Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Ministerio de Minas y Energía de Colombia<br><br>Capítulos, artículos y/o numerales del Reglamento Técnico<br>** | Esquema 1B RETIE<br><br>Esquema 4 RETIE<br><br>Esquema 5 RETIE |

\* Esta información se indicará de acuerdo al producto objeto de la evaluación.

\*\* Referencia específica de los capítulos, artículos y/o numerales del Reglamento técnico aplicables, de acuerdo con el Artículo 4.1.2 de la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas.

\*\*\* El esquema de certificación para demostrar la conformidad de producto deberá ser especificado por el OEC de acuerdo con el Artículo 4.2.7 de la Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas.

## 6. DISPOSICIONES FINALES

A partir del **04 de julio de 2025**, fecha en la cual finaliza el plazo emitido por el MinMinas para la actualización para aquellos OEC de CPR que no hayan realizado su proceso de actualización de acreditación de acuerdo con lo establecido en las consideraciones técnicas del presente documento, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación **la suspensión parcial del alcance** relacionado con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE bajo la Resolución No. 90708 de 2013 del MinMinas, siguiendo las disposiciones de las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 Vigente.

Los OEC de CPR que deseen mantener su alcance de acreditación con el documento reglamentario Resolución No. 90708 de 2013 de MinMinas podrán realizarlo hasta el 3 de julio de 2025. Esta condición también aplica para los CPR que se hayan acreditado con Resolución No 40117 de 2024 de MinMinas antes del 3 de julio de 2025. Si es de su interés retirar de forma voluntaria su alcance de acreditación con la Resolución No. 90708 de 2013 de MinMinas antes del 3 de julio de 2025 deberán seguir las disposiciones del LN-3.0-02 "*Lineamientos para atención de solicitudes voluntarias del OEC para suspensiones, reducciones y retiros de su acreditación*".

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co), [santiago.delgado@onac.org.co](mailto:santiago.delgado@onac.org.co) y [laura.corredor@onac.org.co](mailto:laura.corredor@onac.org.co), quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

| CONTROL DE CAMBIOS |                     |                                 |
|--------------------|---------------------|---------------------------------|
| Versión            | Fecha de Aprobación | Resumen de Cambios              |
| 1                  | 2024-05-10          | Emisión original del documento. |

| ELABORÓ:   | REVISÓ:  | APROBÓ:   |
|--|--|---|
| Fecha: 2024-05-02<br>Profesional Experto Certificación | Fecha: 2024-05-09<br>Coordinador Sectorial certificaciones<br>CPR / OVV<br><br>Fecha: 2024-05-03<br>Coordinadora de Comunicaciones<br><br>Consulta publica del 06 al 08 de mayo<br>de 2024 | Fecha: 2024-05-10<br>Director Técnico Internacional |

**ANEXO No 1. LISTADO DE ANEXOS A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE  
 PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ACREDITADOS CON LA RESOLUCIÓN No. 40117 DE 2024 DEL  
 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE COLOMBIA**

| ANEXO | DESCRIPCIÓN  |
|-------|--|
| I.    | Archivo PDF que contenga una copia completa de Certificado de Existencia y Representación Legal, y Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, con fecha no mayor a 30 días de expedición.  |
| II.   | Archivo de texto en medio electrónico, que contenga la Lista de Verificación Organismo de Certificación de Producto con ISO/IEC 17065:2013. ( <a href="#">FR-3.3.2-09</a> )  |
| III.  | <p>Archivo PDF que contenga el Manual del Sistema de Gestión o documento equivalente, procedimientos y formatos del sistema de gestión, <u>que han sido modificados</u> con motivo de la actualización del alcance para la certificación del "Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" y la lista maestra actualizada de todos los documentos del sistema, incluyendo código o identificación, título del documento y fecha de aprobación de la última versión vigente.</p> <p>De igual forma incluir dentro del anexo, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Documento del CPR donde se describa el Sistema de Certificación de Producto implementado y donde se establezcan las reglas, procedimientos y gestión realizada por el OEC y/o Documento que describa cómo ha sido definido por parte del OEC el esquema indicado en el alcance (según ISO/IEC 17067) y como se aplica para la certificación del alcance objeto de actualización.</li> <li>Documento del OEC donde se indican las reglas establecidas dentro de la prestación del servicio de certificación objeto de actualización (Resolución No. 40117 de 2024 del MinMinas).</li> <li>Documento que describa el procedimiento para el establecimiento de los criterios de competencia, la calificación o valoración de la competencia para cada función del proceso de certificación basada en sectores objeto de actualización (Puede estar relacionada a clasificación NACE)</li> <li>Todos los documentos establecidos por el OEC que indiquen como es desarrollado el proceso de certificación. Debe incluir todos los registros o herramientas asociados al proceso de evaluación (ejemplo: formato de solicitud, plan de evaluación, listas de chequeo, informe o documento equivalente, documentos para la revisión y decisión del proceso de evaluación, etc.), para el alcance objeto de actualización.</li> <li>Documento establecido por el OEC donde se describa claramente la forma como el OEC evalúa los recursos externos que hacen parte del proceso de certificación (por ej. Laboratorios bajo ISO/IEC 17025). Debe incluirse la herramienta definida por el organismo (ejemplo: lista de chequeo) para garantizar la evaluación del laboratorio o demostrar su competencia bajo ISO/IEC 17025.</li> <li>De acuerdo con el (los) producto(s) objeto de evaluación y con las normas bajo las cuales se requiere la acreditación del producto, definir los ensayos a realizar e identificar los laboratorios donde se realizarán estos ensayos y si estos cuentan o no con acreditación. Si tiene previsto emplear laboratorios no acreditados, remitir el procedimiento o disposiciones establecidas para realizar la evaluación de dicho o dichos laboratorios, de acuerdo con el LINEAMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LABORATORIOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON BASE EN ISO/IEC 17025, LN-3.3.-04, disponible en el sitio web de ONAC.</li> <li>Documento establecido por el OEC donde se describa la forma como realiza el muestreo cada producto o en general, pero que garantice el cubrimiento de todos los productos y esquemas a revisar durante la evaluación.</li> <li>Modelo del certificado a ser otorgado por el CPR al cliente.</li> </ol> |

| ANEXO | DESCRIPCIÓN  |
|-------|--|
| IV.   | <p>Archivo de texto en medio electrónico que contenga la relación de todos los empleados del OEC que realizan o participan en las actividades de evaluación de la conformidad para las que se solicita la actualización, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Diligencie el <a href="#">Anexo F - FR-3.2.1-08 Relación de Personal CPR</a>.</li><li>• Diligencie el <a href="#">Anexo H - FR-3.2.1-08 Relación de Auditores CPR</a>.</li><li>• Adjuntar en archivo de texto en medio electrónico la hoja de vida del responsable técnico del organismo de certificación.</li><li>• Adjuntar los registros de competencia del personal autorizado por el CPR para desarrollar evaluaciones con fines de certificación del alcance objeto de actualización (hojas de vida u documentos que soporten la educación, formación y experiencia), que demuestre que estas personas cuentan con la competencia (conocimientos y habilidades) para realizar las actividades de certificación, incluida evaluación de laboratorio cuando corresponda, así como conocimiento de los procedimientos internos de certificación definidos por el CPR.</li></ul> |
| V.    | Soportes que tenga el organismo frente a la gestión del cambio y las actividades relacionadas, incluidas aquellas necesarias para gestionar los cambios en el Sistema de Gestión del CPR, notificación a clientes si aplica, entre otros.  |
| VI.   | Archivo de texto en medio electrónico que contenga: nombre y cargo del representante del OEC, correo electrónico, teléfono y dirección completa del OEC.   |